



Recurso nº 345/2026 C.A. Cantabria 10/2026

Resolución nº 551/2026

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 26 de marzo de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.J.B.B., en representación de la mercantil ADIEMED PREVENTION IN DIAGNOSTICS, S.L., contra la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato “*Suministro, transporte, montaje, instalación, y entrega de EQUIPOS ELECTROMÉDICOS - Monitor de Signos Vitales con destino a los centros sanitarios adscritos a la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud*”, expediente MRR PA SCS 2025/102, convocado por el Servicio Cántabro de Salud, con financiación a cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud con fecha 30 de diciembre de 2025 se aprobó el expediente de contratación junto con los pliegos para el contrato de *suministro, transporte, montaje, instalación, y entrega de EQUIPOS ELECTROMÉDICOS - Monitor de Signos Vitales con destino a los centros sanitarios adscritos a la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud*”, expediente MRR PA SCS 2025/102 con tramitación ordinaria y por el procedimiento de licitación abierto.

El anuncio de licitación y los pliegos han sido publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público del 2 de enero de 2026.

El objeto del contrato quedo anunciado sin división por lotes, con un valor estimado de 141.487,6 € (sin impuestos) y con el siguiente código de clasificación CPV:



33195000 - Sistema de monitorización de los pacientes.

El plazo para la presentación de las ofertas quedaba anunciado hasta las 19:00 horas del día 19 de enero de 2026.

Segundo. El procedimiento abierto para la selección de la mejor oferta se encuentra sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Tercero. Dentro del plazo de presentación de ofertas se formalizaron las siguientes, según el certificado expedido por la propia Plataforma de Contratación del Sector Público:

- QUERMED, S.A.,
- PROYECTOS HOSPITALARIOS INTERNACIONAL, S.A.,
- INSANEX, S.L.,
- ORTOACTIVA SUMINISTROS SANITARIOS Y ORTOPÉDICOS, S.L.,
- ADIEMED PREVENTION IN DIAGNOSTICS, S.L. (la recurrente), y
- MINDRAY MEDICAL ESPAÑA, S.L.

Cuarto. Tras la apertura de la documentación administrativa previa por la mesa de contratación y admitidas todas las licitadoras relacionadas, tras la apertura de los archivos con las ofertas, la mesa de contratación en la sesión de 11 de febrero de 2026 aprobó las siguientes puntuaciones:



LICITADOR	CUMPLE TÉCNICAS	PBL S/IVA	OFERTA ECONÓMICA S/IVA	PUNTOS ECONÓMICA	PUNTOS MEJORAS	TOTAL
ADIEMED PREVENTION DIAGNOSTICS, SL	SI	141.487,60 €	98.975,00 €	59,80	40	99,80
INSANEX, SL	SI		133.750,00 €	37,59	40	77,59
MINDRAY MEDICAL	SI		135.200,00 €	36,81	20	56,81
ORTOACTIVA, SL	SI		104.646,00 €	55,61	40	95,61
PROYECTOS HOSPITALARIOS	SI		122.194,00 €	44,19	40	84,19
QUERMED, SA	SI		98.707,50 €	60	40	100

El orden de prelación de las ofertas quedó así:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA S/IVA	TOTAL	ORDEN
QUERMED, SA	98.707,50 €	100	1º
ADIEMED PREVENTION DIAGNOSTICS, SL	98.975,00 €	99,8	2º
ORTOACTIVA, SL	104.646,00 €	95,61	3º
PROYECTOS HOSPITALARIOS INTERNATIONAL, SA	122.194,00 €	84,19	4º
INSANEX, SL	133.750,00 €	77,59	5º
MINDRAY MEDICAL ESPAÑA, SL	135.200,00 €	56,81	6º

Por ende, se propuso como adjudicataria a QUERMED, S.A., a quien se le requirió para la presentación de la documentación exigida por el artículo 150.2 de la LCSP.

Quinto. La representación de ADIEMED PREVENTION IN DIAGNOSTICS, S.L., ha formalizado en sede electrónica con fecha 2 de marzo de 2026, el presente recurso especial en materia de contratación, contra la adjudicación del contrato a favor de QUERMED, S.A.

Sexto. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos



especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Asimismo, el recurso ha sido tramitado con preferencia y urgencia, atendida la financiación del expediente de licitación y en aplicación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En especial se ha concedido un plazo común de cinco días a las licitadoras concurrentes para emitir las alegaciones en defensa de sus derechos, sin que se hayan formalizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP, y 22.1. 1º del RPERMC, y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre atribución de competencia de recursos contractuales, suscrito el 31 de octubre de 2024 (BOE de fecha 7/11/2024).

Segundo. La recurrente ADIEMED PREVENTION IN DIAGNOSTIC, S.L., ha quedado posicionada en el segundo lugar en el orden de prelación de las ofertas, por lo que goza de legitimación para recurrir la adjudicación al amparo del artículo 48 de la LCSP.

Tercero. La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo del artículo 50 de la LCSP, atendida la actuación recurrida.

Cuarto. El contrato de suministros no está sujeto a regulación armonizada empero es susceptible de fiscalización en esta sede por mor del artículo 44.1, a) de la LCSP por superar los 100.000 € señalados en el precepto referido.

Ahora bien, el acto recurrido, que es la clasificación y propuesta de adjudicación, no son susceptibles de recurso, al no reunir los requisitos señalados para ello en el artículo 44.2 b) LCSP. Ello habría conducido a la inadmisión del recurso, con base en el artículo 55 c)



LCSP, de no haber mediado el desistimiento del recurrente, al que haremos referencia en el siguiente Fundamento de Derecho.

Quinto. En la tramitación de este recurso ha producido un impacto la propia voluntad del recurrente pues tras la auto exclusión de la adjudicataria por no cumplimentar los requerimientos de documentación exigidos por el artículo 150.2 de la LCSP ha sido llamada a la adjudicación la siguiente empresa, esto es, la recurrente por lo que ha presentado el desistimiento de este recurso.

Con fecha 8 de marzo del presente, el representante de ADIEMED PREVENTION IN DIAGNOSTICS, S.L., ha dirigido a este Tribunal el siguiente escrito de desistimiento:

“En el Acta 3 de la Mesa de Contratación de 4 de marzo de 2026, se acordó la exclusión de QUERMED, S.A. (propuesto inicialmente como adjudicatario) por no haber presentado la documentación requerida en el plazo establecido (Resolución de 18/02/2026).

La Mesa propuso la adjudicación a ADIEMED PREVENTION IN DIAGNOSTICS, S.L. (segunda clasificada, recurrente), por importe de 98.975,00 € (sin IVA).

El acto impugnado ha quedado sin virtualidad práctica, al revertirse la situación pretendida en el recurso (exclusión de QUERMED y continuación del procedimiento con esta parte)”

Tal y como este Tribunal viene declarando reiteradamente en resoluciones como las número 1216/2025, 1055/2025, 24/2023 y 353/2023, entre muchas otras, aunque ni la LCSP, ni el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC), contemplan de manera expresa el desistimiento como modo de terminación del procedimiento; la remisión que el artículo 56.1 de la LCSP, así como el artículo 2.1 del RPERMC, efectúan, en cuanto a la tramitación del recurso especial, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), supone que deba reconocérsele al recurrente la facultad de desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de este último texto legal.



Así pues, el desistimiento pone fin al procedimiento, de acuerdo con el artículo 84.1 de la LPACAP, debiendo ser aceptado de plano por la Administración fuera de los casos en los que concurra alguna de las salvedades previstas en el artículo 94.4 y 5 de la LPACAP, las cuales no se advierten en el presente caso.

Por todo lo cual,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento, acordando del archivo recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.J.B.B., en representación de la mercantil ADIEMED PREVENTION IN DIAGNOSTICS, S.L., contra la adjudicación del contrato “*Suministro, transporte, montaje, instalación, y entrega de EQUIPOS ELECTROMÉDICOS - Monitor de Signos Vitales con destino a los centros sanitarios adscritos a la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud*”, expediente MRR PA SCS 2025/102, convocado por el Servicio Cántabro de Salud.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES